

"CENTENARIO DE LA PAZ DEL CHACO"



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 443/2026.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL TRASLADO Y RETORNO DE ARMAS DE FUEGO DE PROPIEDAD DE USUARIOS PARTICULARES ENTRE TALLERES DE ARMERÍA HABILITADOS; SE ESTABLECE SU TRAMITACIÓN A TRAVÉS DE LOS FORMULARIOS 4.9, 4.9.1 Y 4.9.2 DEL SISTEMA INTEGRADO DIGEMABEL (SID); Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO". --

Asunción, 07 de octubre de 2026.-

VISTO: La Ley N° 7411/2024 "De Armas de Fuego, sus Componentes, Municiones y sus Componentes, Accesorios Controlados, Explosivos, Accesorios de Explosivos, Precursores Químicos de Explosivos, Afines de Explosivos y Artículos Pirotécnicos", en particular sus artículos 4, 11, 35, 47, 83, 84, 144, 145 y 279;-----

El Expediente N° 005555/2026, originado en las consultas relacionadas con el traslado de armas de fuego de propiedad de particulares entre talleres de armería habilitados;-----

La Nota DITIC N° 116/2026, por la cual se elevaron antecedentes técnicos relativos a la factibilidad de registrar en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) el traslado de armas de fuego de terceros a talleres de armería habilitados;-----

El Estudio e Informe N° 19/26 del Departamento de Sistemas de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC), que describe la estructura funcional y la implementación de los formularios 4.9.1 y 4.9.2 y la adaptación del formulario 4.9;-----

La Nota DITIC N° 130/2026, por la cual se elevaron al Director General los antecedentes e informe técnico para su consideración y remisión a la Dirección Jurídica;-----

El Dictamen Jurídico N° 2012/2026, de fecha 01 de octubre de 2026, emitido por la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL;-----

El Proyecto de Anexo "A" - Protocolo para la solicitud, autorización, registro y control del traslado y retorno de armas de fuego de propiedad de usuarios particulares entre talleres de armería habilitados; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 7411/2024 establece el régimen jurídico aplicable a las armas de fuego y demás materiales controlados y determina las



competencias de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) como autoridad de aplicación dentro del ámbito de sus atribuciones.-

QUE, la Ley N° 7411/2024 establece el régimen aplicable a las armas de fuego y demás materiales controlados y designa a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) como autoridad de aplicación, con facultades para registrar y controlar, entre otras actividades, el traslado, transporte y custodia de armas de fuego, así como para dictar resoluciones y reglamentar los procedimientos de sus dependencias.-----

QUE, el artículo 11 de la citada ley dispone que la DITIC debe mantener en constante evolución y eficiencia el Sistema Integrado DIGEMABEL, garantizando la transparencia, trazabilidad y auditabilidad del sistema.-----

QUE, el artículo 144 de la Ley N° 7411/2024 obliga a los talleres de armería a registrar el arma recibida, incluyendo sus datos identificatorios y el número de registro de propiedad, así como su entrega al titular.-----

QUE, el artículo 145 establece que las reparaciones deben realizarse en talleres autorizados y dispone que el titular podrá acompañar o enviar el arma en las condiciones de transporte previstas por la ley, dejando en el taller el registro de propiedad o su fotocopia autenticada y la autorización del propietario para la reparación.--

QUE, las disposiciones citadas no describen en forma expresa y completa la secuencia administrativa para que un taller que recibió un arma para reparación, pero carece de capacidad para realizar determinado trabajo, la remita a otro taller habilitado y posteriormente gestione su retorno.-----

QUE, el artículo 4 de la Ley N° 7411/2024 faculta a la DIGEMABEL a reglamentar los procedimientos dentro del marco de sus atribuciones, por lo que corresponde aprobar un procedimiento específico, general y objetivo para documentar los traslados de armas entre talleres habilitados.-----

QUE, la Nota DITIC N° 116/2026 y el Expediente N° 005555/2026 dieron origen al análisis de la factibilidad técnica de esta operativa y pusieron de manifiesto la necesidad de registrar la ubicación física del arma, las sucesivas etapas de custodia y los talleres intervinientes.-----



QUE, mediante el Estudio e Informe N° 19/26, el Departamento de Sistemas estructuró las etapas, formularios, estados, validaciones y vínculos funcionales del procedimiento, mientras que el Departamento de Desarrollo implementó técnicamente los formularios 4.9.1 y 4.9.2 y adaptó el formulario 4.9 para mantener la continuidad del registro hasta la entrega final al propietario.-----

QUE, el procedimiento implementado comprende dos fases vinculadas: la salida desde el taller de origen al taller de destino y el retorno desde este último al taller de origen, con confirmación de las recepciones físicas por operadores SID de los talleres receptores.-

QUE, el artículo 83 de la Ley N° 7411/2024 establece una validez de quince días corridos para la autorización de comercialización y transporte regulada en ese artículo, y que el sistema desarrollado utiliza ese plazo como parámetro para los reportes de autorización de transporte entre talleres, sin que el artículo 83 regule expresamente esta modalidad.-----

QUE, el artículo 84 regula los documentos que respaldan la autorización de comercialización y transporte allí prevista, mientras que los requisitos del traslado entre talleres deben definirse específicamente conforme a la naturaleza de la reparación, la identificación del titular y las exigencias del artículo 145.-----

QUE, al otorgarse la autorización parcial, el SID genera el reporte de transporte e inicia automáticamente el cómputo de los quince días corridos; en consecuencia, resulta necesario asignar al personal del Departamento de Comercialización de la DAFE la responsabilidad de imprimir el reporte, gestionar ante el Director de la DAFE o la autoridad formalmente habilitada su firma y sello, digitalizarlo, adjuntarlo en el SID y registrar la autorización definitiva en esa misma fecha.-----

QUE, el artículo 35 establece la obligación del titular de denunciar ante la Policía Nacional el extravío de un arma dentro de las veinticuatro horas y comunicarlo a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas, con copia certificada de la denuncia policial; y que el artículo 47 establece la comunicación a la autoridad de aplicación de cualquier siniestro dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, con información complementaria para identificar el material dentro de las setenta y dos horas.-----





QUE, para proteger al titular y asegurar una cadena de custodia verificable, corresponde establecer las obligaciones del taller de origen y del taller de destino, así como el deber de comunicar inmediatamente cualquier incidencia y conservar los antecedentes documentales y tecnológicos vinculados al arma.-----

QUE, en la operación examinada, el taller de origen recibe el arma y acepta el trabajo; si no puede realizarlo, es ese taller quien gestiona su remisión a otro establecimiento, por lo cual corresponde establecer su responsabilidad frente al titular por la restitución del arma o, cuando esta no sea posible, por el resarcimiento económico pertinente, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer frente a otros intervinientes.-----

QUE, la funcionalidad tecnológica del SID constituye el soporte de registro, seguimiento y trazabilidad del procedimiento, pero requiere reglas administrativas formalmente aprobadas que precisen requisitos, competencias, autorizaciones, plazos y responsabilidades.-----

QUE, las Resoluciones N° 379/2025 y N° 384/2025 fueron consideradas en los antecedentes únicamente como referencias de análisis y no fueron utilizadas como fundamento operativo de los formularios desarrollados, por lo que corresponde aprobar un procedimiento reglamentario específico.-----

QUE, la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL, mediante Dictamen Jurídico N° 2012/2026, se ha expedido en el ámbito de sus competencias respecto del procedimiento y del Proyecto de Anexo "A".-----

POR TANTO, En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Material Bélico como autoridad de aplicación de la Ley N° 7411/2024, y de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente; -----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL
RESUELVE:**

1°.- APROBAR el "PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL TRASLADO Y RETORNO DE ARMAS DE FUEGO DE PROPIEDAD DE USUARIOS PARTICULARES ENTRE TALLERES DE ARMERÍA HABILITADOS", contenido en el Anexo "A", que forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2°.- DISPONER que las solicitudes comprendidas en el Protocolo sean registradas mediante los formularios 4.9, 4.9.1 y 4.9.2 del Sistema Integrado DIGEMABEL -SID- y que ningún traslado de salida o retorno se realice sin la autorización definitiva y el documento de transporte firmado y sellado, adjunto y disponible en el SID.-----



3°.- **ESTABLECER** que la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos – DAFE–, por intermedio de las dependencias competentes, será responsable de la aplicación operativa del Protocolo, de la revisión de las solicitudes, del otorgamiento o rechazo de las autorizaciones y del seguimiento de las actuaciones administrativas.-----

4°.- **DISPONER** que el personal del Departamento de Comercialización de la DAFE complete, en la misma fecha de otorgamiento de cada autorización parcial de salida o retorno, las actuaciones necesarias para imprimir el reporte generado por el SID, presentar el reporte para la firma y el sello del Director de la DAFE o de la autoridad formalmente habilitada, digitalizar y adjuntar el documento en el campo "**Adj. Transporte**" y registrar la autorización definitiva. Esta obligación se establece porque el SID inicia automáticamente la vigencia de quince días corridos desde la autorización parcial.---

5°.- **ESTABLECER** que el taller de origen que recibe el arma y acepta el trabajo será responsable frente al titular de asegurar su restitución o, cuando esta no sea posible por una incidencia ocurrida durante la custodia o la cadena de traslado de la operación, de efectuar el resarcimiento económico correspondiente, en los términos del Protocolo. La autorización del titular para remitir el arma a otro taller no liberará al taller de origen de esta obligación.----

6°.- **RECORDAR** al titular la obligación prevista en el artículo 35 de la Ley N.° 7411/2024 respecto de la denuncia del extravío ante la Policía Nacional dentro de las veinticuatro horas y la comunicación a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas, con copia certificada de la denuncia policial. La comunicación que deba efectuar el taller no sustituirá las obligaciones del titular.-

7°.- **DISPONER** que la DITIC, dentro de sus competencias, mantenga y adecue las funcionalidades de los formularios 4.9, 4.9.1 y 4.9.2 conforme al Protocolo aprobado, preservando la integridad, trazabilidad y auditabilidad de las operaciones y actuando sobre registros únicamente mediante requerimientos institucionales formalizados.-----

8°.- **ESTABLECER** que toda solicitud, autorización, documento, confirmación de recepción, movimiento de custodia y actuación relacionada con el arma permanezca vinculado a una única cadena registral en el SID, con identificación de usuarios, fechas, horas, estados y documentos adjuntos.-----

9°.- **DISPONER** que los trámites que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución continúen conforme a las etapas pendientes del Protocolo, conservándose los actos y



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
DIRECCIÓN GENERAL

Continuación de la RESOLUCIÓN N°443/2026

registros válidamente efectuados y completándose las constancias requeridas cuando resulte técnica y administrativamente posible.---

10°.- ESTABLECER que toda modificación de requisitos, responsabilidades, efectos de los estados, plazos o reglas administrativas del procedimiento deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente. Las adecuaciones exclusivamente técnicas del SID que no alteren las reglas aprobadas requerirán solicitud y autorización institucional previa.-----

11°.- COMUNICAR a la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos -DAFE-, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC), a la Dirección Jurídica -DIJUD- y a las demás dependencias que correspondan para su conocimiento y cumplimiento.-----

12°.- ORDENAR a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación publicar la presente Resolución en la página oficial de la DIGEMABEL, cumplir y archivar.-----




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL



ANEXO "A"

PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL TRASLADO Y RETORNO DE ARMAS DE FUEGO DE PROPIEDAD DE USUARIOS PARTICULARES ENTRE TALLERES DE ARMERÍA HABILITADOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

El presente Protocolo regula el procedimiento administrativo, documental y tecnológico aplicable a la solicitud, autorización, traslado, recepción, reparación, retorno y entrega de armas de fuego de propiedad de usuarios particulares entre talleres de armería habilitados, mediante los formularios 4.9, 4.9.1 y 4.9.2 del SID.

2. FINALIDAD

El procedimiento tiene por finalidad mantener la identificación del arma y de su titular; registrar la razón del traslado y el trabajo requerido; individualizar los talleres y operadores que intervienen; documentar cada autorización y movimiento físico; identificar quién mantiene la custodia en cada etapa; controlar los plazos; y conservar la trazabilidad hasta la entrega final al propietario.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Protocolo se aplica a los talleres de armería habilitados que reciban armas de fuego de propiedad de usuarios particulares para reparación y que, por no contar con capacidad o condiciones técnicas para ejecutar el trabajo, requieran remitirlas a otro taller habilitado. Se aplica a los movimientos de ida y retorno vinculados a esa reparación.

El Protocolo no autoriza transferencias de propiedad, comercialización, depósito con fines distintos a la reparación ni traslados a personas o establecimientos no habilitados. Tampoco sustituye las autorizaciones que correspondan a otros supuestos regulados por la Ley N.° 7411/2024.

4. PRINCIPIOS

Las actuaciones se regirán por los principios de legalidad, autorización previa, individualización del arma, continuidad de la custodia, trazabilidad, debida diligencia, integridad documental, protección del titular, responsabilidad funcional, seguridad y auditabilidad del SID.





5. DEFINICIONES

- a) Taller de origen: taller habilitado que recibe inicialmente el arma del titular, registra la reparación en el formulario 4.9 y, al no poder efectuar el trabajo, gestiona su traslado.
- b) Taller de destino: taller habilitado seleccionado para recibir el arma y realizar el trabajo de reparación solicitado.
- c) Titular: persona a cuyo nombre se encuentra registrado el arma o que acredita la tenencia legal correspondiente, según el régimen aplicable.
- d) Operador SID: usuario habilitado y asociado al taller o dependencia institucional que realiza actuaciones en el sistema.
- e) Autorización parcial: actuación administrativa que habilita la generación e impresión del reporte de transporte y desde la cual el SID inicia el cómputo de quince días corridos.
- f) Autorización definitiva: actuación registrada después de adjuntar el documento firmado y sellado, que habilita la realización física del traslado.
- g) Cadena de custodia: secuencia documentada de responsables y movimientos del arma desde su recepción inicial hasta su entrega final al titular.
- h) Incidencia: pérdida, extravío, robo, sustracción, daño, destrucción, falta de recepción, falta de devolución o cualquier hecho que afecte la ubicación, integridad o restitución del arma.

6. FORMULARIOS Y VINCULACIÓN REGISTRAL

- a) El formulario 4.9 registra la reparación en cada taller y, en el taller de origen, la entrega final al titular.
- b) El formulario 4.9.1 registra las solicitudes de salida y retorno, sus estados, autorizaciones, documentos adjuntos y confirmaciones de recepción física.
- c) El formulario 4.9.2 permite al personal autorizado de la DIGEMABEL revisar y gestionar las solicitudes de autorización de salida y retorno.

El SID deberá mantener vinculados los tres formularios a la misma arma y operación de reparación, sin generar registros concurrentes que produzcan estados incompatibles o impidan identificar la ubicación física del arma.





CAPÍTULO II CONDICIONES Y REQUISITOS

7. CONDICIONES PREVIAS

La solicitud de traslado solo podrá iniciarse cuando el arma se encuentre registrada en el formulario 4.9 del taller de origen en estado "En reparación", y se encuentre individualizada en el SID mediante los datos registrales y técnicos correspondientes.

El taller de origen y el taller de destino deberán tener habilitación vigente y encontrarse activos. No podrá seleccionarse ni intervenir un taller que registre un sumario, suspensión u otro impedimento administrativo cargado en el SID que limite su participación.

El carnet de propiedad o de tenencia aplicable deberá encontrarse vigente y activo en el SID. Si el sistema detecta que el documento está vencido, inactivo o afectado por una restricción registrada, bloqueará la continuación del trámite.

8. REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS

El operador del taller de origen deberá adjuntar en el formulario 4.9.1, en formato PDF legible:

1. Copia autenticada de la cédula de identidad del titular del arma.
2. Autorización expresa del titular, suscripta por este, para la reparación y para que el taller de origen remita el arma al taller de destino identificado. La autorización deberá individualizar el arma y comprender el traslado de ida y el retorno al taller de origen.
3. Copia del Carnet de Propiedad de Armas de Fuego autenticada por escribanía pública.

La solicitud deberá consignar además el motivo del traslado, la descripción del trabajo requerido, el taller de destino, los datos identificatorios del arma y las observaciones necesarias para que la autoridad competente evalúe la operación.

9. DOCUMENTOS VINCULADOS AL RETORNO

La solicitud de retorno deberá vincularse a la solicitud inicial de salida y conservar accesibles los documentos presentados conforme al numeral anterior, así como las autorizaciones de ida, la confirmación de recepción en destino y el registro de reparación del taller de destino. Cuando los documentos no estén disponibles en el SID o se hayan modificado datos esenciales, el operador deberá adjuntar los respaldos actualizados que solicite la dependencia competente.



10. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR

La autorización deberá ser previa a la reparación y al traslado, referirse al arma individualizada y permitir identificar el taller de destino. Con ella se acreditará tanto la autorización del propietario para la reparación prevista en el artículo 145 de la Ley N.° 7411/2024 como su conformidad para el movimiento entre talleres. La autorización habilita la operación solicitada, pero no constituye renuncia del titular a sus derechos ni libera al taller de origen de sus obligaciones de custodia, restitución o resarcimiento.

11. BLOQUEO O RECHAZO

El SID impedirá la presentación o continuidad de la solicitud cuando los controles automáticos detecten falta de vigencia, inactividad, impedimento registrado, falta de individualización del arma o ausencia de un requisito obligatorio. El personal autorizado de la DAFE podrá rechazar una solicitud por inconsistencias administrativas o documentales, consignando el motivo de la decisión en el sistema.

12. PROHIBICIÓN DE MOVIMIENTO SIN AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

Ningún taller podrá despachar, trasladar, entregar o recibir el arma para el movimiento de ida o retorno mientras no se encuentre registrada la autorización definitiva correspondiente y el documento firmado y sellado esté adjunto y disponible en el SID.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS INTERVINIENTES

13. RESPONSABILIDADES DEL TALLER DE ORIGEN

- a) Recibir el arma, verificar su individualización y registrar la reparación en el formulario 4.9.
- b) Informar al titular si no cuenta con capacidad o condiciones para realizar el trabajo y gestionar su autorización para remitir el arma al taller de destino.
- c) Presentar la solicitud en el formulario 4.9.1 con la información y los documentos exigidos.
- d) Mantener la custodia del arma hasta que el movimiento de salida cuente con autorización definitiva y el arma sea entregada conforme al traslado autorizado.
- e) Asegurar que el arma sea remitida únicamente al taller de destino autorizado y que el movimiento se realice dentro de la vigencia del documento.
- f) Realizar el seguimiento de la solicitud y conservar los comprobantes de entrega y comunicaciones relacionadas con la operación.



g) Responder frente al titular por la restitución o el resarcimiento en los términos de los numerales 38 y 39 del presente Protocolo.

14. RESPONSABILIDADES DEL TALLER DE DESTINO

- a) Verificar que el arma recibida coincida con la individualización y autorización disponibles en el SID.
- b) Confirmar la recepción física mediante su operador SID en el formulario 4.9.1.
- c) Registrar en el formulario 4.9 al armero responsable y el trabajo efectuado.
- d) Mantener la custodia del arma durante el trabajo y hasta su entrega autorizada para el retorno.
- e) Completar el registro de reparación del formulario 4.9 hasta el estado "Entregado" antes de solicitar el retorno.
- f) No remitir el arma al taller de origen hasta obtener la autorización definitiva de vuelta.
- g) Comunicar inmediatamente cualquier incidencia al titular, al taller de origen y a la DIGEMABEL, y preservar las constancias relacionadas.



15. OPERADORES SID DE LOS TALLERES

Cada actuación deberá ser realizada por el operador SID habilitado y asociado al taller correspondiente. El operador del taller de destino confirma la llegada física del arma; el operador del taller de origen confirma la recepción del retorno. Estas confirmaciones deberán reflejar la recepción material efectiva y no podrán asentarse anticipadamente.

16. RESPONSABILIDADES DE LA DAFE Y DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN

- a) Recibir en el formulario 4.9.2 las solicitudes presentadas para autorización.
- b) Verificar la identidad de las partes, la documentación, la individualización del arma, la habilitación de los talleres, el motivo del traslado y la consistencia del trámite.
- c) Rechazar las solicitudes que no reúnan las condiciones, consignando observaciones suficientes para que el taller pueda corregirlas.
- d) Otorgar la autorización parcial o definitiva conforme a las etapas y atribuciones establecidas.



- e) Al otorgar la autorización parcial, imprimir en esa misma fecha el reporte generado por el SID, presentar el reporte para la firma y sello del Director de la DAFE o de la autoridad formalmente habilitada, digitalizarlo, adjuntarlo en "Adj. Transporte" y registrar la autorización definitiva.
- f) Cumplir la misma secuencia y en la misma fecha para la autorización parcial de retorno.
- g) Comunicar y tramitar las incidencias de acuerdo con la ley y el presente Protocolo, preservando los antecedentes y registros relacionados.

La responsabilidad prevista en los incisos e) y f) corresponde al personal interviniente del Departamento de Comercialización de la DAFE, debido a que el SID inicia el cómputo de quince días corridos al registrar la autorización parcial.

17. RESPONSABILIDADES DE LA DITIC

La DITIC mantendrá las funcionalidades de los formularios 4.9, 4.9.1 y 4.9.2 y efectuará las adecuaciones técnicas formalmente solicitadas y autorizadas, conforme a las reglas aprobadas. Deberá preservar la integridad, disponibilidad, trazabilidad y auditabilidad de la información. No podrá modificar por sí misma requisitos, responsabilidades, efectos jurídicos ni reglas administrativas aprobadas por esta Resolución.

CAPÍTULO IV

FASE 1 SALIDA DEL TALLER DE ORIGEN AL TALLER DE DESTINO

18. REGISTRO INICIAL DE LA REPARACIÓN

El taller de origen registrará la reparación en el formulario 4.9. Para iniciar el traslado, el registro deberá estar en estado "En reparación" y asociado al arma que será trasladada.

19. CARGA DE LA SOLICITUD EN EL FORMULARIO 4.9.1

El operador del taller de origen seleccionará el taller de destino, identificará el arma vinculada al formulario 4.9, consignará obligatoriamente la razón del traslado y la observación correspondiente, y adjuntará los documentos indicados en el numeral 8. Al guardar, la solicitud quedará en estado "Pendiente".

Mientras la solicitud permanezca en estado "Pendiente", el operador podrá editar los campos habilitados. Antes de solicitar autorización deberá comprobar que el taller de destino, el arma, el motivo del traslado y los documentos adjuntos sean correctos.



20. PRESENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN

Cuando la solicitud esté completa, el operador seleccionará "Solicitar autorización". El SID cambiará el estado de "Pendiente" a "Pendiente de autorización" y pondrá la solicitud a disposición del personal autorizado de la DIGEMABEL en el formulario 4.9.2.

21. REVISIÓN Y RECHAZO

La DAFE verificará la información y los documentos. Cuando la solicitud no reúna las condiciones, el funcionario seleccionará "Rechazar" e incorporará el motivo. El estado pasará a "Rechazado".

El taller solicitante podrá corregir los datos habilitados y volver a presentar la solicitud. Si la solicitud rechazada no se elimina, su reenvío desde el formulario 4.9.1 la trasladará nuevamente a "Pendiente de autorización", con lo cual continuará el trámite de revisión.

22. AUTORIZACIÓN PARCIAL Y GENERACIÓN DEL REPORTE

Si la solicitud reúne las condiciones, el funcionario autorizado seleccionará "Autorización parcial". El SID cambiará el estado a "Autorizado parcial", generará el reporte de Autorización de Transporte de Armas de Fuego entre Talleres de Armería e incorporará automáticamente la fecha de inicio de la validez de quince días corridos. El cómputo comienza en esa fecha.

23. FIRMA, ADJUNCIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

En la misma fecha de la autorización parcial, el personal del Departamento de Comercialización de la DAFE deberá imprimir el reporte, presentarlo al Director de la DAFE o a la autoridad formalmente habilitada para su firma y sello, digitalizarlo, adjuntarlo en el campo "Adj. Transporte" del formulario 4.9.2 y seleccionar "Autorización definitiva".

El SID cambiará el estado a "Autorización definitiva". La autorización parcial no habilita el traslado. El taller de origen solo podrá remitir el arma cuando la autorización definitiva y el documento firmado y sellado estén disponibles en el formulario 4.9.1.

24. DESPACHO Y RECEPCIÓN EN EL TALLER DE DESTINO

El taller de origen entregará el arma únicamente al destino individualizado en la autorización. El operador SID del taller de destino, una vez que reciba materialmente el arma y verifique su individualización, seleccionará "Confirmar llegada de destino" en el formulario 4.9.1.



El SID registrará la confirmación y hará visible el arma en la bandeja de entrada del formulario 4.9 del taller de destino, inicialmente en estado "Ingreso pendiente". La confirmación no podrá efectuarse antes de la recepción física.

25. REPARACIÓN EN EL TALLER DE DESTINO

El taller de destino completará el registro en el formulario 4.9 con los datos del armero interviniente y la descripción del trabajo. La solicitud deberá continuar en ese formulario hasta el estado "Entregado". Ese estado acredita que concluyó el registro de reparación en destino y es requisito previo para pedir la autorización de retorno.

La condición "Entregado" alcanzada en el formulario 4.9 del taller de destino no equivale a la entrega final al propietario. La entrega final se registrará en el formulario 4.9 del taller de origen, después de completado el retorno.

CAPÍTULO V

FASE 2 RETORNO DEL TALLER DE DESTINO AL TALLER DE ORIGEN

26. CONDICIÓN PARA SOLICITAR EL RETORNO

El taller de destino solo podrá solicitar el retorno una vez que haya completado en el formulario 4.9 el registro del trabajo hasta el estado "Entregado". La solicitud de retorno se vinculará al registro de reparación, a la solicitud de salida y a la autorización definitiva de ida.

27. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VUELTA

El operador del taller de destino ingresará al formulario 4.9.1 y seleccionará "Solicitar autorización vuelta". La solicitud deberá identificar el arma, el taller de origen y el motivo del retorno, y quedará en estado "Pendiente de autorización vuelta". Los documentos de titularidad y autorización presentados para la salida permanecerán vinculados al mismo proceso y podrán ser consultados para revisar la solicitud de retorno.

28. REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE RETORNO

El personal autorizado de la DAFE revisará la autorización de vuelta, la vinculación con la salida, la finalización del registro de reparación en destino y los demás requisitos previstos. Si encuentra una inconsistencia, rechazará la solicitud con observación suficiente para permitir su corrección y reenvío.



29. AUTORIZACIÓN PARCIAL DE VUELTA Y REPORTE

Si la solicitud reúne las condiciones, el funcionario seleccionará "Autorización parcial vuelta". El SID cambiará el estado a "Autorización vuelta parcial", generará el reporte de retorno e iniciará automáticamente desde esa fecha la validez de quince días corridos.

En esa misma fecha, el personal del Departamento de Comercialización de la DAFE imprimirá el reporte, lo presentará al Director de la DAFE o a la autoridad formalmente habilitada para su firma y sello, lo digitalizará, adjuntará el documento firmado en el formulario 4.9.2 y seleccionará "Autorización vuelta definitiva". Estas actuaciones son responsabilidad del personal interviniente de la DAFE.

30. AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y TRASLADO DE VUELTA

Registrada la autorización definitiva de vuelta, el estado pasará a "Vuelta autorizada". El taller de destino podrá descargar el documento y trasladar el arma al taller de origen dentro de la vigencia señalada. El traslado no podrá efectuarse con la autorización vencida ni sin el documento firmado y sellado disponible en el SID.

31. RECEPCIÓN EN ORIGEN Y CIERRE DEL TRÁMITE

Una vez que reciba físicamente el arma, el operador SID del taller de origen utilizará la acción "Confirmar vuelta" en el formulario 4.9.1. El sistema cambiará el estado a "Proceso culminado".

Luego, el taller de origen continuará el trámite en el formulario 4.9 y registrará la entrega final al usuario propietario. La solicitud del formulario 4.9 deberá alcanzar el estado "Entregado" para cerrar la operación de reparación en el SID.

CAPÍTULO VI

PÉRDIDA, EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, DAÑO Y RESARCIMIENTO

32. COMUNICACIÓN INMEDIATA DE INCIDENCIAS

El taller que advierta una pérdida, extravío, robo, sustracción, destrucción, daño, falta de recepción o falta de devolución del arma comunicará inmediatamente el hecho al titular, al taller de origen cuando corresponda y a la DIGEMABEL. La comunicación deberá identificar el arma, el lugar y momento en que se advirtió la incidencia, el último responsable de su custodia y los movimientos registrados en el SID.



33. OBLIGACIONES DEL TITULAR Y PLAZOS LEGALES

Cuando el arma se extravíe, el titular deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional dentro de las veinticuatro horas y comunicarlo a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o advertido, acompañando copia certificada de la denuncia policial, conforme al artículo 35 de la Ley N.º 7411/2024. La denuncia del titular no sustituye la comunicación que deben efectuar los talleres ni las obligaciones de custodia y restitución que les correspondan.

Ante robo, hurto o sustracción, el titular deberá efectuar la denuncia ante la Policía Nacional conforme a la naturaleza del hecho. La incidencia también deberá ser comunicada a la DIGEMABEL y documentada conforme al presente Protocolo y a las disposiciones legales aplicables.

34. COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La comunicación de la incidencia a la DIGEMABEL se realizará dentro del plazo máximo de veinticuatro horas posteriores al hecho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley N.º 7411/2024. La información complementaria necesaria para identificar el material controlado siniestrado se remitirá dentro del plazo máximo de setenta y dos horas. El número de serie u otro código obligatorio deberá constar en el acta de denuncia policial cuando corresponda.

35. PRESERVACIÓN DE ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

El taller involucrado conservará los documentos, autorizaciones, comprobantes, comunicaciones y demás antecedentes relacionados con la custodia y el traslado. La DAFE preservará los registros y movimientos del SID, verificará la cadena de custodia e impulsará las actuaciones administrativas pertinentes. Cuando existan indicios de hechos punibles, se dará intervención a la autoridad competente conforme a la ley.

36. RESPONSABILIDAD DEL TALLER DE ORIGEN FRENTE AL TITULAR

En el procedimiento regulado por este Protocolo, el taller de origen que recibió el arma y aceptó el trabajo será el único responsable frente al titular de asegurar la restitución del arma. Si la restitución no fuera posible por pérdida, extravío, robo, sustracción, destrucción o falta de devolución ocurridos dentro de la custodia o cadena de traslado de la operación, el taller de origen deberá resarcir económicamente al titular, conforme a las actuaciones y criterios previstos en el presente Protocolo.



La autorización del titular para remitir el arma a un taller de destino y la autorización administrativa de transporte no liberan al taller de origen de esta obligación ni trasladan el riesgo al propietario. El taller de origen podrá ejercer separadamente las acciones de repetición que correspondan contra el taller de destino, transportista u otro interviniente, sin que esas acciones condicionen o demoren el resarcimiento al titular.

37. DETERMINACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL RESARCIMIENTO

La DAFE documentará la incidencia y remitirá los antecedentes a la dependencia jurídica competente para el análisis que corresponda. La determinación del resarcimiento deberá permitir la intervención del titular y del taller, considerar la identificación y características del arma, su documentación registral y los elementos objetivos para establecer el valor de reposición o el daño producido, y dejar constancia de la decisión y de su cumplimiento en el expediente administrativo correspondiente.

La obligación patrimonial del taller de origen frente al titular se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas de los talleres, operadores, transportistas u otros intervinientes que puedan establecerse conforme a la ley.

CAPÍTULO VII

TRAZABILIDAD, CONTROLES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

38. INFORMACIÓN MÍNIMA DE TRAZABILIDAD

El SID conservará vinculados a la operación, como mínimo: número de solicitud; datos del titular; identificación y características del arma, número de serie y registro de propiedad; taller de origen y de destino; motivo del traslado; documentos adjuntos; autorizaciones parciales y definitivas; reportes generados; identificación de los operadores; fechas y horas de cada actuación; confirmaciones de recepción; registro de reparación en cada taller; y constancias de entrega final.



39. ESTADOS DEL PROCEDIMIENTO

Los estados del formulario 4.9.1 identificarán la situación administrativa o material que corresponda. "Pendiente" indica que el taller está preparando la solicitud; "Pendiente de autorización" indica que fue presentada para revisión; "Autorizado parcial" identifica la aprobación que genera el reporte e inicia el plazo; "Autorización definitiva" habilita la salida; "Pendiente de autorización vuelta" identifica la solicitud de retorno; "Autorización vuelta parcial" inicia el plazo del reporte de retorno; "Vuelta autorizada" habilita el traslado de regreso; y "Proceso culminado" acredita la recepción del arma en el taller de origen. El estado "Entregado" del formulario 4.9 identifica la culminación del registro correspondiente en el taller respectivo.



40. PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD Y ALTERACIÓN DE REGISTROS

No deberán generarse procesos simultáneos o registros duplicados de reparación sobre la misma arma que impidan determinar su ubicación física o responsable de custodia. Las correcciones de datos, estados o documentos se realizarán por las funcionalidades habilitadas y con conservación del historial de auditoría. No se permitirá la omisión deliberada de datos obligatorios ni el uso de observaciones de texto libre como sustitución de una autorización o movimiento formal.

41. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL

Los documentos incorporados y las actuaciones registradas en el SID permanecerán asociados a la operación durante el plazo institucional o legal aplicable. La documentación que genere la DAFE para firma, autorización, incidencia o resarcimiento se incorporará al expediente y al registro SID que corresponda, preservando la relación entre ambos.

42. INTERVENCIÓN DE LA DIJUD

La DAFE solicitará intervención de la DIJUD cuando existan dudas sobre la interpretación de la Ley N.° 7411/2024, la procedencia de una operación, la responsabilidad jurídica o patrimonial derivada de una incidencia, o la aplicación del presente Protocolo a una situación no prevista.



43. INTERVENCIÓN DE LA DITIC

Las dependencias y usuarios no solicitarán directamente a la DITIC modificaciones de titularidad, habilitación, responsabilidad, requisitos o efectos jurídicos del trámite. Los pedidos que requieran modificar datos o registros deberán formularse por la dependencia competente mediante expediente, memorándum, mesa de ayuda u otro canal institucional autorizado. La DITIC actuará dentro de sus atribuciones técnicas y conservará la trazabilidad de las intervenciones.

44. RESOLUCIONES CONSIDERADAS COMO ANTECEDENTES

Las Resoluciones N.° 379/2025 y N.° 384/2025 no constituyen el fundamento operativo de este Protocolo. La presente Resolución establece un procedimiento específico para los traslados entre talleres de armería y prevalecerá, para esta modalidad, en cuanto a sus requisitos, etapas, formularios y responsabilidades, sin modificar el ámbito propio de aquellos actos administrativos.

45. APLICACIÓN A TRÁMITES EN CURSO

Las solicitudes que se encuentren pendientes al entrar en vigencia la presente Resolución continuarán desde el estado en que se encuentren, siempre que los actos ya realizados sean compatibles con el presente Protocolo. La DAFE dispondrá la incorporación de las constancias faltantes cuando sea necesario, sin duplicar solicitudes ni alterar actuaciones válidamente registradas.

46. ADECUACIONES TÉCNICAS POSTERIORES

La DITIC verificará la correspondencia entre las funcionalidades de los formularios 4.9, 4.9.1 y 4.9.2 y el presente Protocolo. Toda adecuación técnica que no modifique requisitos, responsabilidades, plazos ni efectos jurídicos podrá realizarse mediante solicitud y autorización institucional. Cualquier cambio de contenido normativo requerirá el acto administrativo correspondiente.

47. VIGENCIA

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba. Las dependencias intervinientes adoptarán las medidas necesarias para su aplicación y difusión.




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL